



Expediente: **054830214187**
Radicado: **RE-04741-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/12/2022** Hora: **10:29:50** Folios: 7



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° **133-0106 del 20 de junio 2012**, se otorgó una concesión de aguas por el termino de 10 años, al Municipio de Nariño en un caudal de 8,50 l/s, para uso doméstico el cual se derivará de las fuentes **denominadas:**

- **Paramito 1,500 l/s.**
- **El Cabuyo 0,500 l/s.**
- **Santa Clara 6,500 l/s.**

Que mediante el Auto N° **AU-04175** del 25 de octubre de 2022, se **INICIO TRAMITE AMBIENTAL DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P.**, con NIT 901.131.020-8, a través de su Representante legal el señor **JOHN CARLOS ZULUAGA**, para el proyecto **ACUEDUCTO MUNICIPAL DE NARIÑO**, localizado en la vereda **QUIEBRA DE SAN JUAN**, sector **VIJAGUAL**, del Municipio **NARIÑO**.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado el día 27 de octubre de 2022 y desfijado el día 11 de noviembre de 2022, en el municipio de Nariño.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico practicó visita técnica el día **10** de noviembre de 2021 y evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° **IT-07481** del 25 de noviembre de 2022, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)”

4. CONCLUSIONES

4.1 El trámite de la Empresa de Servicios Públicos de Nariño S.A.S E.S.P, se atendió como una nueva concesión, ya que la otorgada mediante la Resolución 133-0106 del 20 de junio 2012, se encontraba vencida desde el mes de julio de 2022.

4.2 No se presentaron oposiciones al trámite ni antes ni durante la visita.



4.3 Ninguna de las tres (03) fuentes tienen otros usuarios diferentes a las captaciones actualmente utilizada por la Empresa de Servicios Públicos de Nariño S.A.S E.S.P

4.4 La Empresa de Servicios Públicos de Nariño S.A.S E.S.P, cuenta con permiso de vertimientos vigente otorgado mediante la Resolución RE-02512-2022 del 06 de Julio de 2022.

4.5 La actividad no presenta ninguna restricción, ante las normas, ni el POT.

4.6 El Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, acorde a la información suministrada se ajusta la propuesta de reducción de pérdidas y consumos así:

1. METAS DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y CONSUMOS									
1.1 REDUCCIÓN DE PÉRDID									
AÑO DE VIGENCIA	META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (%)								
	l/s					%			
AÑO 1: 2022			0,52					18	
AÑO 2: 2023			0,46					16	
AÑO 3: 2024			0,40					14	
AÑO 4: 2025			0,34					12	
AÑO 5: 2026			0,29					10	
AÑO 6: 2027			0,23					8	
AÑO 7: 2028			0,17					6	
AÑO 8: 2029			0,11					4	
AÑO 9: 2030			0,06					2	
AÑO 10: 2031			0,00					0	
1. 2. REDUCCIÓN DE CONSUMOS									
AÑO DE VIGENCIA	META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (%)								
	l/s					%			
AÑO 1: 2022			0,34					11	
AÑO 2: 2023			0,30					10	
AÑO 3: 2024			0,27					9	
AÑO 4: 2025			0,23					7	
AÑO 5: 2026			0,19					6	
AÑO 6: 2027			0,15					5	
AÑO 7: 2028			0,11					4	

AÑO 8: 2029			0,08					2	
AÑO 9: 2030			0,04					1	
AÑO 10: 2031			0,00					0	

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -		CUMPLIMIENTO DE INFORMACION DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACION	OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		X				Presenta información suficiente
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X				Presenta información suficiente
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		X				Presenta información suficiente
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)		X			X	El usuario reporta la siguiente información: Volumen Captado: 15.494 m³/mes - 5,97 l/s Volumen Tratado 8.045 m³/mes - 3,10 l/s Pérdidas 48% (7.449 m³/mes - 2,87 l/s)
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		X			X	El usuario reporta la siguiente información: Volumen Captado: 15.494 m³/mes - 5,977 l/s Volumen Tratado 8.045 m³/mes - 3,10 l/s Pérdidas 48% (7.449 m³/mes - 2,87 l/s)
MÓDULOS DE CONSUMO				X		Presenta igual dato de los módulos para los suscriptores y las persona, se requiere aclarar el módulo de consumo y la línea base de cálculo, y tener en cuenta que el <u>módulo</u> para las personas de 204 l/Hab-día, está muy por encima a lo establecido en la norma regulatoria
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		X			X	Acorde a los datos suministrados propone una reducción del 18% de la pérdida equivalente a 0,52 l/s o 1.340 m³/mes. Línea Base Caudal Captado
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X			X	Acorde a los datos suministrados propone una reducción del 11% de los consumos equivalente a 0,34 l/s o 884 m³/mes: Línea Base Caudal Facturado
PLAN DE INVERSIÓN	Cuantificación Actividades	X			X	El usuario presenta la cuantificación de las metas, pero no es claro los costos de inversión anual
	Costos de las Actividades		X		X	

INDICADORES	X					El usuario presenta suficiente información para la elaboración de los indicadores respectivos
-------------	---	--	--	--	--	---

- 4.7 La fuente Santa Clara, presenta un buen caudal y las condiciones organolépticas son buenas.
- 4.8 Las fuentes El Cabuyo y Paramito, en la actualidad presentan buenos caudales, pero en tiempo de verano intenso se reducen hasta en un ochenta (80%) por ciento.

4.9 En el proceso de elaboración del informe se identificó el Expediente 16024450, por lo que recomendará ordenar el traslado de la documentación que actualmente se encuentra en éste al 054830214187, así mismo como el archivo definitivo del Expediente: 16024450.

4.10 Otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada por la Empresa de Servicios Públicos de Nariño

S.A.S E.S.P., en las condiciones que se describen en las recomendaciones.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-07481** del 25 de noviembre de 2022, se entrará a definir la solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada por **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE NARIÑO S.A.S E.S.P**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso Ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE NARIÑO S.A.S E.S.P**, con **NIT 901.131.020-8**, y representada legalmente por el señor **JOHN CARLOS ZULUAGA GALLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.454.936, bajo las siguientes características:

Nombre centro poblado:	Municipio de Nariño	FMI:	028-33719	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z
				-75	10	36,330	5	36	43,135	1800	
				-75	10	28,915	5	36	25,222	1800	
				-75	10	42,356	5	36	31,680	1800	
-75	10	27,524	5	36	33,602	1800					
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Quebrada Santa Clara	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	11	0,900	5	37	32,300	1789			
Usos						Caudal (l/s.)					
1	Doméstico					7,70					
2	Comercial					0,32					
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)						8,02					
Punto de captación N°:						2					
Nombre Fuente:	El Cabuyo	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	10	33,70	5	37	27,00	1899			
Usos						Caudal					
1	Doméstico					0,50					
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)						0,50					
Punto de captación N°:						3					

Nombre Fuente	Paramito	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	10	30,80	5	37	31,70	1867
Usos		Caudal						
1	Doméstico	0,50						
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)		0,50						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		9,02						

PARÁGRAFO PRIMERO: El término de vigencia de la presente concesión será de treinta (30) años, contados a partir de la notificación del presente acto, con una proyección de población al año 2052, acorde a la dotación vigente en la Resolución 0330/2017 (RAS), por lo tanto, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE NARIÑO S.A.S E.S.P, debe tener en cuenta el módulo de 130 l/hab-día, en la planeación de su crecimiento y el seguimiento estricto a los consumos de sus suscriptores para evitar patrones de uso inadecuado del recurso hídrico y agotamiento de las fuente de abastecimiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: la concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE NARIÑO E.S.P S.A.S.**, para el período 2022 – 2031, ya que está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y

lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18 y el primer avance correspondiente al año 1 (2022), y que se deberá entregar en el mes de diciembre de 2023, con los respetivos ajustes:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS		l/s: 5,9	
PÉRDIDAS TOTALES		%: 48	
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	l/s: 0,52	%: 18	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	l/s: 0,34	%: 11	

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1: ÁREA A REFORESTAR (Ha)	1		Indicador Actividad 1: Área reforestada / Área propuesta a reforestar * 100 = % de ejecución
Actividad 2: # ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	1600		Indicador Actividad 2: # de árboles sembrados / # de árboles propuestos sembrar * 100 = % de ejecución
Actividad 3: METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	2000		Indicador Actividad 3: Metros lineales aislados / Metros lineales propuestos a aislar * 100 = % de ejecución
Actividad 4: JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	8		Indicador Actividad 4: Jornadas de limpieza de cauces realizadas / Jornadas de limpieza de cauces propuestas a realizar * 100 = % de ejecución

Actividad 5: # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	770		Indicador Actividad 5: # micromedidores instalados o repuestos / # micromedidores propuestos a instalar o reponer * 100 = % de ejecución
Actividad 6: METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	900		Indicador Actividad 6: Metros lineales de tubería instalados o repuestos / Metros lineales de tubería propuestos a instalar o reponer * 100 = % de ejecución
Actividad 7: IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	10		Indicador Actividad 7: Tecnologías de bajo consumo instaladas / Tecnologías de bajo consumo propuestas a instalar * 100 = % de ejecución
Actividad 8: # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	13		Indicador Actividad 8: # de talleres y/o jornadas de capacitación realizadas / # de talleres y/o jornadas de capacitación propuestas a realizar * 100 = % de ejecución
Actividad 9: # DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	7		Indicador Actividad 9: # de producciones de medios impresos realizados / # de producciones de medios impresos propuestos a realizar * 100 = % de ejecución

Actividad 10: # DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	0		Indicador Actividad 10: # de producciones de medios audiovisuales realizados / # de producciones de medios audiovisuales propuestos a realizar * 100 = % de ejecución
Actividad 11: # DE PRODUCCION DE CUÑAS RADIALES (Unidad)	450		Indicador Actividad 11: # de producciones de cuñas radiales realizados / # de producciones de cuñas radiales propuestos a realizar * 100 = % de ejecución
Actividad 12: # DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	9		Indicador Actividad 12: # de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo propuestas a realizar * 100 = % de ejecución
Actividad 13: MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	9		Indicador Actividad 13: Mejoramiento de obras de captación realizadas / Mejoramiento de obras captación propuestas * 100 = % de ejecución

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE NARIÑO S.A.S E.S.P**, a través de su Representante Legal el señor **JOHN CARLOS ZULUAGA GALLO**, para que a partir de la ejecutoria de la presente actuación cumpla lo siguiente:

- 1. En un plazo máximo de sesenta (60) días CALENDARIO** Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) AJUSTADOS de la obra de captación y control de caudal implementadas en cada una de las fuentes, acorde a los nuevos caudales concesionados, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- 2. En un término de noventa (90) días hábiles**, presente a la Corporación la copia de la Resolución de Autorización Sanitaria favorable para cada fuente concesionada, emitida por la Seccional de Salud de Antioquia.
- 3. En el primer informe de avance**, del plan de Usos Eficiente y Ahorro del agua, correspondiente al año uno y debe ser entregado en diciembre de 2023, ajuste los siguientes aspectos:
 - a. Ajustar los módulos de consumo y la línea base del cálculo.
 - b. Costear cada uno de los valores de las actividades a realizar, ya que no son inversiones.

PARÁGRAFO: Los informes de avance de implementación del PUEAA aprobado, debe ser entregado en el formato diseñado por la Corporación: F-CS-58_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Acueductos_V.03 (en digital Excel), con sus respectivas evidencias, el cual se puede descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR, a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE NARIÑO E.S.P. S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **JOHN CARLOS ZULUAGA GALLO**, lo siguiente:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Deberá respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR A GESTIÓN DOCUMENTAL de Cornare la unificación de los expedientes **16.02.4450** y **05483.02.14187**.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENTIENDASE que en adelante toda la información de la concesión de aguas otorgada a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE NARIÑO E.S.P. S.A.S.** se entenderá archivada en el expediente **05483.02.14187**.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE NARIÑO E.S.P. S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **JOHN CARLOS ZULUAGA GALLO**, que mediante Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018, de Cornare y 0745 de marzo 8 de 2018 de Corpocaldas, se aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del **RÍO ARMA**, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEDIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

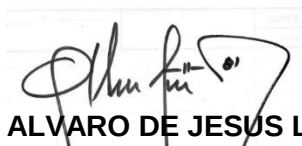
ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE NARIÑO E.S.P. S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **JOHN CARLOS ZULUAGA GALLO**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino Fecha: 29/11/2022

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 054830214187.

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Concesión de aguas

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
15-Mar-13

F-GJ-11-1 V.01